

«Vocales:

Don José Justo Tinaut Elorza, en representación de la Dirección General de la Función Pública.

Don Isaac Gutiérrez Fernández, por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo;

debe decir:

«Vocales:

Don José Justo Tinaut Elorza, en representación de la Dirección General de la Función Pública.

Don Isaac Gutiérrez Fernández, por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Don Manuel Regulés Moreno, en representación del Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.»

Madrid, 11 de febrero de 1980.—El Gerente.

MINISTERIO DE EDUCACION

4772 *ORDEN de 11 de febrero de 1980 por la que se nombran funcionarios interinos en prácticas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato a los opositores que han aprobado en expectativa de destino las pruebas para la provisión de plazas de la asignatura «Lengua y Literatura catalana».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con el apartado 7.4 de la base II de la Orden ministerial de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 28) por la que se convocaban pruebas para la provisión de plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, de «Lengua y Literatura catalana».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Nombrar funcionarios interinos en prácticas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato a los opositores relacionados en el anexo a la presente Orden que han aprobado en expectativa de destino.

2.º La fecha de toma de posesión, a los únicos efectos de validez académica y de tiempo a contar para la valoración de las prácticas, se entenderá referida al momento en que se incorporaron a sus respectivos destinos, siendo a los demás efectos la fecha de toma de posesión la del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Aquellos que, por encontrarse cumpliendo el servicio militar o por gestión, necesiten aplazamiento a la incorporación de la fase de prácticas, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Personal, acompañando los documentos justificativos de su situación, comunicándolo al Centro y a la Delegación correspondiente.

3.º El destino de los nombrados a través de la presente Orden tiene carácter provisional, y el destino definitivo lo obtendrán a través del concurso de traslados al que vienen obligados a participar, de acuerdo con el apartado 7.4 de la base II de la Orden de convocatoria. Concurrirán con cero puntos y con el número de orden de la lista de aprobados.

4.º Una vez finalizada la fase de prácticas, todos los aprobados que figuran en el anexo deberán presentar ante la Dirección General de Personal la documentación acreditativa de reunir todos los requisitos establecidos en la Orden de convocatoria para poder ser nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

5.º El régimen de retribuciones de los funcionarios interinos en prácticas será el establecido para los funcionarios interinos conforme a la legislación vigente.

6.º Aquellos que ya fuesen funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, Judicial o Militar, podrán optar por el régimen económico que ya venían disfrutando, en cuyo caso continuarán en la situación de activo hasta que sean nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, o por el de funcionario en prácticas, quedando en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo al que pertenecían.

7.º Por la Dirección General de Personal se adoptarán cuantas medidas e instrucciones se hagan necesarias para el desarrollo de esta Orden ministerial.

8.º Contra la presente Orden podrán formular los interesados recurso de reposición ante el Ministerio de Educación, en el plazo de un mes, a partir de su publicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO QUE SE CITA

	DNI
Huguet Cusi, Pilar	40.422.174
Grau Pujol, Lluís	40.794.895
Curia Vendrell, Carmen	40.655.441
Bota Gibert, José	40.273.751
Mirabet Cucala, Nuria	37.864.592
De Mas Tejedor, Jordi	37.800.796
Beltrá Juliá, Isidro	39.114.827
Massip i Bonet, María Angeles	40.912.383
Pi Maynau, Daniel	40.271.438
Meliá Caules, Miguel	41.731.247

4773

ORDEN de 15 de febrero de 1980 por la que se convoca oposición libre para proveer plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la plantilla del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, para la provisión de las mismas se convoca oposición libre que, informada por la Comisión Superior de Personal, se ajustará a las siguientes

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

El número de plazas del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se convoca es de 1.968, de las que 1.380 son vacantes de plantilla actualmente y 588 de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta, uno, del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), en expectativa de destino. Del total de plazas convocadas, 402 se reservan al turno establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, distribuyéndose de la siguiente forma:

	Total	Vacantes plantilla	En expec- tativa	Del total de plazas convocadas son de reserva
Lengua Española	224	157	67	56
Formación Humanística	224	157	67	55
Francés	48	34	14	12
Inglés	144	101	43	36
Matemáticas	220	154	66	55
Física y Química	230	161	69	57
Ciencias de la Naturaleza	92	65	27	23
Formación Empresarial	40	28	12	10
Dibujo	224	157	67	56
Tecnología del Metal	40	28	12	10
Tecnología Eléctrica	80	56	24	20
Tecnología Electrónica	80	56	24	20
Tecnología Automoción	60	42	18	15
Tecnología Delineación	40	28	12	10
Tecnología Adva. y Com- ercial	152	107	45	38
Tecnología Química	16	11	5	4
Tecnología Sanitaria	28	20	8	7
Tecnología de la Madera	2	1	1	1
Tecnología Moda y Con- fección	3	2	1	1
Tecnología Peluquería y Estética	16	12	4	4
Tecnología Artes Gráfi- cas	2	1	1	1
Tecnología Agraria	3	2	1	1

Las plazas de los turnos libre y reserva del libre serán acumulables entre sí.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, que se regirá por lo dispuesto en la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), en las demás disposiciones de general aplicación y en las presentes bases de convocatoria.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1. Generales.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas las titulaciones siguientes:

Para la asignatura de Dibujo

Ingenieros.
Arquitectos.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Militar Superior.
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.
Profesores de Dibujo de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Para la asignatura de Lengua

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
Licenciados en Filología.
Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
Licenciados en Geografía e Historia.
Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Para la asignatura de Matemáticas

Licenciados por las Facultades de Ciencias.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Física.
Licenciados en Geología.
Licenciados en Matemáticas.
Licenciados en Química.
Ingenieros.
Arquitectos.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.
Actuarios Mercantiles.
Intendentes Mercantiles.

Para la asignatura de Ciencias (Física y Química)

Licenciados por las Facultades de Ciencias.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Física.
Licenciados en Geología.
Licenciados en Matemáticas.
Licenciados en Química.
Ingenieros.
Arquitectos.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.

Para la asignatura de Tecnología del Metal

Ingenieros.
Arquitectos.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Militar Superior.
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.
Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.

Para las asignaturas de Tecnología Eléctrica y Electrónica

Licenciados en Ciencias Físicas.
Ingenieros.
Ingenieros Técnicos.
Peritos Industriales.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.

Para la asignatura de Tecnología de Automoción

Licenciados en Ciencias Físicas.
Ingenieros Industriales.
Ingenieros Navales.
Ingenieros Aeronáuticos.
Titulados Superiores de Escuelas de Náutica.
Ingenieros Técnicos Industriales.
Ingenieros Técnicos Navales.
Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.
Titulados de Escuelas Universitarias de Náutica.
Ingenieros.

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Peritos Industriales.

Para la asignatura de Tecnología de Delineación

Ingenieros.
Arquitectos.
Titulados en Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.
Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.

Para la asignatura de Tecnología Química

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Farmacia.
Ingenieros Industriales (Sección Química).
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Química).
Ingenieros.
Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Peritos Industriales.

Para la asignatura de Formación Humanística

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
Licenciados en Filología.
Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
Licenciados en Geografía e Historia.
Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Para las asignaturas de Inglés y Francés

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
Licenciados en Filología.
Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
Licenciados en Geografía e Historia.
Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.
Titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de la Escuela Oficial de Idiomas.

Para la asignatura de Ciencias de la Naturaleza

Licenciados por las Facultades de Ciencias.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Física.
Licenciados en Geología.
Licenciados en Matemáticas.
Licenciados en Química.
Ingenieros.
Arquitectos.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.

Para la asignatura de Formación Empresarial

Licenciados en Derecho.
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Medicina.
Licenciados en Informática.
Licenciados en Veterinaria.
Ingenieros.
Intendentes Mercantiles.
Actuarios.
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
Ingenieros Técnicos.
Profesores Mercantiles.

Para la asignatura de Tecnología Administrativa y Comercial

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Derecho.
Licenciados en Informática.
Intendentes Mercantiles.
Actuarios.
Diplomados en Estudios Empresariales.
Profesores Mercantiles.

Para la asignatura de Peluquería y Estética

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Medicina.
Ingenieros Industriales (Sección Química).
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Química).

Para la asignatura de Tecnología de Moda y Confección

Ingenieros Industriales (Sección Textil).
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Textil).

Para la asignatura de Tecnología de la Madera

Ingenieros.
Arquitectos.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Militar Superior.
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.
Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Químicas.

Para la asignatura de Tecnología Agraria

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Geología.
Licenciados en Veterinaria.
Ingenieros Agrónomos.
Ingenieros de Montes.
Ingenieros Industriales.
Ingenieros Técnicos Agrícolas.
Ingenieros Técnicos Forestales.
Ingenieros Técnicos Industriales.

Para la asignatura de Tecnología de Artes Gráficas

Licenciados en Ciencias de la Información.
Ingenieros.
Ingenieros Técnicos.

Para la asignatura de Tecnología Sanitaria

Licenciados en Medicina.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Biología.
Diplomados de Escuelas Universitarias de Enfermería.
Ayudantes Técnicos Sanitarios.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el servicio de la enseñanza.

2.1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8. Los que se presenten al turno de reserva deberán prestar servicios, en la fecha de la convocatoria, como Profesores interinos o contratados en Centros oficiales de Formación Profesional.

2.1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS**3.1. Forma.**

Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar instancia, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales del Departamento.

3.2. Organismo a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de cinco pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, pudiendo ser presentadas:

- a) En el Registro General del Ministerio.
- b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Importe de los derechos.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación (calle Alcalá, 34, Madrid-14),

o en las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento la cantidad de 1.850 pesetas en concepto de derechos (90 por formación de expediente y 1.760 por derechos de examen). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos. La Habilitación o las Delegaciones Provinciales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, que habrá de ser dirigido a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio (calle de Alcalá, 34, Madrid-14) o a las respectivas Delegaciones Provinciales, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Cuerpo.
- 3.º Asignatura.

En los casos en que el citado pago se realice por giro, deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

3.5. Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

3.6. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES**4.1. Lista provisional.**

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, nombre y apellidos y DNI de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado»; según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES**5.1. Tribunales calificadoros.**

Publicada la lista provisional, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas de la oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios en cada asignatura.

5.2. Composición de los Tribunales.

Se constituirán de la siguiente forma:

a) Un Presidente nombrado libremente por el Ministerio de Educación entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

b) Cuatro vocales nombrados a propuesta de la Subdirección General de la Ordenación del Profesorado, los cuales deberán ostentar la condición de Profesores numerarios, y dos de ellos precisamente de la especialidad que se va a juzgar, si los hubiere.

c) Mientras no existan Profesores numerarios en número

suficiente de alguna de las asignaturas que salga a oposición, la Dirección General de Enseñanzas Medias propondrá a los vocales del apartado b) entre Profesores numerarios de materias afines o especialistas en esta materia.

5.3. Para cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los distintos Tribunales nombrados.

5.5. Constitución de los Tribunales.

5.5.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro vocales que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que habrá de recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

5.5.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.6. En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir el total de plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una por una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sean equivalentes. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales) el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICION

6.1. Comienzo.

El primer ejercicio de la fase de la oposición dará comienzo entre los días 25 de junio y 6 de julio de 1980, debiendo estar concluidos los ejercicios de la oposición el día 31 de julio.

6.2. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versará la prueba escrita del primer ejercicio de la oposición serán los que figuran como anexo a la Orden de 1 de diciembre de 1978 y que aparecieron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 del mismo mes y año.

6.3. Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio.

6.4. En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal en dicho acto los programas a que se hace referencia en el segundo ejercicio de la oposición.

Los programas razonados de la asignatura desarrollarán los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Dichos programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II.

La programación de la asignatura se redactará por cada uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa, independientemente del curso a que pertenezcan, a los efectos del sorteo correspondiente al segundo ejercicio.

No será obligatorio la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

6.5. Desarrollo.

I. Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario publicado como anexo de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

La lectura de los ejercicios será pública.

La segunda parte del primer ejercicio, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de

cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha del sorteo y del comienzo del primer ejercicio. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La calificación de este ejercicio se efectuará sobre 10 puntos, y su superación se considerará cuando se hayan alcanzado al menos cinco.

II. Segundo ejercicio.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte de los programas presentados por el propio opositor.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas, bibliografías, textos y preparar el material necesario.

Para la calificación de este ejercicio, el Tribunal tendrá en cuenta la adecuación del nivel, extensión y contenidos de la programación presentada con relación a los cuestionarios oficiales a los que debe hacer referencia.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que lo han superado por haber obtenido cinco puntos, como mínimo, sobre 10.

6.6. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.7. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.8. Exclusión de los aspirantes.

6.8.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la Jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

7. LISTA DE APROBADOS Y ELECCION DE VACANTES

7.1. Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas convocadas, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales correspondientes, si así no lo hicieron. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición.

En la citada lista figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de ellos en cada uno de los ejercicios de la oposición, y la puntuación total que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella relación.

7.2. La adjudicación de las plazas del turno de reserva, en relación con el turno libre, se realizará de acuerdo con las directrices que a continuación se expresan:

1.º Si existiere suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurren por la reserva del turno libre, todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

2.º Aquellos opositores de la reserva del turno libre que reuniendo los requisitos mínimos para aprobar excediesen del número de plazas convocadas para dicha reserva, concurrirán a la formación de la lista única de aprobados en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación.

3.º En el caso de que hubiese plazas para la reserva del libre, que no pudieran ser cubiertas por concursantes de dicha reserva, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre.

7.3. La Dirección General de Personal, en los casos en que haya más de un Tribunal, confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado la oposición, por el turno libre y su reserva, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con aproximación de hasta cienmilésimas.

7.4. En caso de que al confeccionar las listas de aprobados se produjesen empates, se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

7.5. En el mismo anuncio en que se publique la puntuación final, el Tribunal fijará el lugar y hora en el que, a las veinticuatro horas siguientes, los opositores aprobados con plaza

deberán presentar una relación detallada de las vacantes, que estarán a disposición de los Tribunales para conocimiento de los interesados, en las que deseen ser nombrados por orden de preferencia, señalándose que serán aquellos que hubiesen quedado libres tras la elección realizada por los opositores de las convocatorias restringidas celebradas al amparo de la Ley 37/1977 y Decreto-ley 8/1979, de 28 de enero.

Los aprobados en expectativa deberán presentar relación de provincias, por orden de preferencia, adjudicándoseles plaza por orden de puntuación a medida que se vayan produciendo las vacantes.

El Ministerio de Educación publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aprobados con el destino que les haya correspondido y nombrándose funcionarios en prácticas.

7.6. Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombre. En el caso de que no fuera posible su nombramiento de funcionario en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados en régimen de derecho administrativo, por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados en expectativa habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen, con el carácter de contratado administrativo. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian a la oposición.

7.7. Por ser incompatibles la realización de las prácticas en dos asignaturas, los que superen la oposición en dos o más disciplinas, deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales). En caso de no manifestar esta opción, la Dirección General de Personal les nombrará para una sola de las asignaturas.

8. FASE DE PRACTICAS

8.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes. Se realizarán en las plazas que les hayan correspondido, con desempeño de la función docente en plena validez académica; la duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

8.2. Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines, en el ámbito territorial que se determine por la Dirección General de Personal, se designará una Comisión calificadora, constituida por un Coordinador de Formación Profesional, que actuará como Presidente y los miembros del Consejo de Dirección del Centro, a los que se incorporará, en el caso de no formar parte del Consejo de Dirección, el Jefe del Departamento correspondiente.

8.3. En la resolución en que se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas, se señalará la duración de las mismas.

8.4. Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

9. LISTA DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal, se procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aprobados en la oposición.

Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en el Registro General del Ministerio, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en la oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante una «Orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con expresión de la fecha de terminación de los mismos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguna de las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración Jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Institucional, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan actuado por el turno de reserva, deberán remitir además de los restantes documentos, fotocopia compulsada del nombramiento de Profesor interino o contratado, justificativo de haber prestado servicios como tal en la fecha de la convocatoria.

10. EXCEPCIONES

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

11. NOMBRAMIENTO

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación, se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

12. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 2.1.7 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en la oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en el caso de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Personal.

13. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

4774

ORDEN de 15 de febrero de 1980 por la que se convoca oposición libre para proveer plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la plantilla del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, para la provisión de las mismas se convoca oposición libre que, informada por la Comisión Superior de Personal, se ajustará a las siguientes

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

El número de plazas del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se convoca es de 1.023, de las que 714 son vacantes de plantilla actualmente y 309, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta, uno, del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 7 de abril), en expectativa de destino. Del